



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, catorce (14) de julio del 2.022

CLASE DE PROCESO:	<i>V. DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</i>
DEMANDANTE:	<i>NELSON JAVIER ESQUIVEL BLANCO</i>
APODERADA:	<i>DRA. NOLFA BENITEZ PEINADO</i>
DEMANDADA:	<i>RUBIELA TORRES CASTILLO</i>
RADICACIÓN:	<i>20178-31-84-001-2022-00134-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO INADMITE DEMANDA</i>

Estudiada la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por NELSON JAVIER ESQUIVEL BLANCO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de RUBIELA TORRES CASTILLO, en su condición de representante legal de JESUS GABRIEL ESQUIVEL TORRES, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.

- No señala la ciudad o municipio a la cual corresponde la dirección señalada para la parte demandada.

- No allega prueba con la cual se demuestre que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, tal como lo consagra la aun vigente ley 640 de 2001.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase a la Dra. NOLFA BENITEZ PEINADO, en condición de apoderado judicial de NELSON JAVIER ESQUIVEL BLANCO, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff6aec271385e7754babcae04543ad43fbe08ed0bb17796cd3929d27df77a4b**

Documento generado en 14/07/2022 11:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>